

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

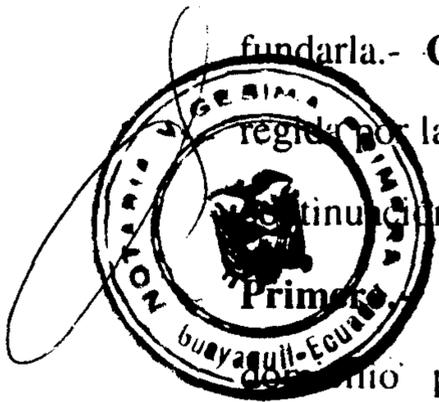


DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE



CONSTITUCIÓN DE ^{CLAU}
COMPAÑÍA DENOMINADA
TUDOR S.A.....
CUANTÍA: S/ 5'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante mi, Abogado MARCOS DÍAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública los señores **CARLOS RICARDO FERBER VERA** y **ANDREA PEÑA VELEZ**, por sus propios y personales derechos, ambos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y soltera respectivamente, de profesión Abogado y Estudiante respectivamente, y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública los señores **CARLOS RICARDO FERBER VERA** y **ANDREA PEÑA VELEZ**, por sus propios derechos: quienes comparecen a la celebración de esta Escritura Pública con el objeto de constituir la Compañía Anónima denominada **TUDOR S.A.**, la misma que se registrará al tenor de las siguientes cláusulas y para lo cual manifiestan su expresa voluntad de fundarla.- **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, el Código Civil, Código de Comercio y el Estatuto que a continuación se expresa: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TUDOR S.A.: Artículo Primero.-** El nombre de la Compañía será **TUDOR S.A.**- **Artículo Segundo.-** El domicilio principal de la Compañía será el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá abrir agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.- **Artículo Tercero: Objeto.-** El objeto social de la Compañía será: a) La



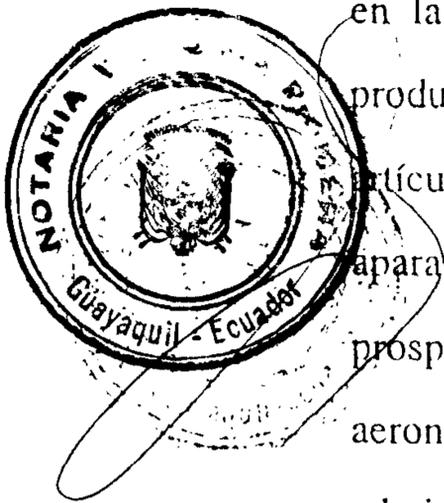
compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, decoración y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; **b)** La compraventa, importación, exportación, producción, distribución, comercialización e instalación de todo tipo de bienes muebles, especialmente de instrumentos de óptica, computación, procesamiento de datos y la prestación de los servicios conexos relacionados con la informática; **c)** La compraventa, importación, exportación, producción, distribución, comercialización e instalación de equipos y sistemas electrónicos de seguridad y de tecnología en el campo de la seguridad, alarmas, accesorios infrarrojos, monitoreo electrónico de seguridad, y demás implementos de seguridad electrónica en general; **d)** La asistencia y asesoramiento técnicos y mantenimiento de equipos y sistemas electrónicos de seguridad; **e)** La promoción y fomento de la protección del medio ambiente en general en todas sus formas, mediante la prevención y control de la contaminación ambiental, la protección de los recursos de aire, aguas y suelo, la planificación, conservación, mejoramiento y restauración del ambiente; la realización de estudios y desarrollo de programas de investigación y ejecución tendientes al control de la contaminación de los recursos naturales, y en general, todas las gestiones encaminadas a salvaguardar el medio ambiente; **f)** La elaboración, procesamiento, embalaje, distribución, venta, importación, exportación y demás procesos relacionados con el hielo en general. **g)** La producción y coproducción de cine y vídeo, pudiendo en este campo desarrollar la producción para la televisión de comerciales, documentales, programas culturales, educativos, de entretenimiento o de la naturaleza que fueren, mientras se enmarquen en la Ley, filmados o producidos en el Ecuador o en cualquier otro país, para ser exhibidos en el Ecuador o en cualquier otro país cuyos miembros se encuentren interesados en su adquisición; y la comercialización de sus producciones o coproducciones en el ámbito nacional o en el extranjero; **h)** La construcción, diseño y promoción de todo tipo de inmuebles, lotizaciones y urbanizaciones en general, propios o de terceros, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; construcción y diseño de todo tipo de vías de comunicación terrestres. **i)** La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, discotecas, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

de recreación. j) La importación, exportación compra, venta, arrendamiento, ensamblaje y comercialización de automotores, maquinaria liviana y pesada para la construcción, maquinarias y equipos agropecuarios, industriales, de imprenta, ferretería, textiles, eléctricos, de seguridad, de la rama metal - mecánica, hospitalaria, equipos de comunicación, de artefactos domésticos y electrodomésticos; sus repuestos, equipos y accesorios. k) La importación, exportación, compra, venta de artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina. l) Dedicarse a la actividad agropecuaria, a la agricultura y ganadería en todas sus fases, incluyendo la comercialización interna y exportación de equipos, maquinarias, insumos y productos agrícolas y agropecuarios de producción propia o de terceros. m) También se dedicará a las actividades pesqueras en todas sus fases como: cría, cultivo, captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. n) También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque y envase de productos del mar. ñ) Podrá dedicarse a la producción y comercialización de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios o piscinas especialmente diseñadas para el efecto. o) Podrá dedicarse a la contratación, selección, evaluación, alquiler y capacitación de personal para la prestación de servicios a quien lo solicite en todas las ramas. p) Importación, exportación, producción, distribución, explotación y comercialización de todo tipo de bienes muebles, especialmente artículos de cerámica, artículos relacionados con el deporte en general, juguetería, librería, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero, pieles, productos químicos en general como pinturas, barnices, lacas, productos de hierro y acero, artículos de bazar y perfumería, telas en general, papelería, confitería, vidrio y cristal, aparatos de relojería, teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales, vehículos, botes, motos, aeronaves y todo tipo de motores; sus partes, repuestos y accesorios. q) Instalación y administración de supermercados, elaboración y distribución de productos alimenticios, farmacéuticos y productos naturales. r) A la administración de clínicas, hospitales, centros



00 03

médicos, laboratorios y farmacias, prestación de servicios profesionales de la rama, asistencia médica, asistencia técnica como asesoría médica y entrenamiento de personal relacionado. s) Llevará a cabo el servicio de recepción y entrega de documentos, paquetes, cargas y afines del Ecuador a cualquier sitio del exterior y viceversa, así como en el interior del país. t) Planificación, evaluación y desarrollo de proyectos. Estudio y análisis de mercado y asesoría para empresas. u) Representación y distribución en general de marcas, equipos, productos y otros. v) Extracción, explotación, procesamiento de productos del petróleo y sus derivados. w) La compraventa, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y disposición de patentes o privilegios de intención; Know How, certificados de edición, marcas de fábrica o de comercio, nombres o designaciones de fábrica y marcas distintivas, así como de propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también toda clase de derechos, privilegios e inmunidades inherentes a los actos señalados. x) Podrá intervenir en la constitución de Compañías, adquirir acciones, participaciones y cuotas en otras Compañías relacionadas con su objeto y, en general, podrá ejecutar y ejercer toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley y que tengan relación con su objeto.- **Artículo Cuarto: Plazo.**- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **Artículo Quinto: Capital.**- El Capital Autorizado de la Compañía es de Diez Millones de sucres. El Capital Suscrito de la Compañía es de Cinco millones de sucres dividido en cinco mil acciones iguales ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.- Los títulos serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- **Artículo Sexto:** Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones y bajo las normas establecidas por la ley. Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones, transferencia, transformación, liquidación y todo aquello que éstos estatutos no expresen se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **Artículo Séptimo: Del Gobierno, Administración y Fiscalización.**- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, la administración al Presidente y al Gerente General de la Compañía y la Fiscalización y Control estará a cargo de un Comisario que será elegido por

00 04

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

la Junta General de ejecutivo accionistas y durará cinco año en sus funciones y tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.- **Artículo Octavo: De la Junta General.**- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por sus accionistas legalmente convocados y reunidos, y serán convocadas por el Presidente o Gerente General de la misma, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación del lugar día, hora y objeto de la Junta. Las Juntas Generales se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía, a excepción de lo establecido en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **Artículo Noveno: Juntas.**- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.- **Artículo Décimo: Quórum Decisorio.**- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada acción suscrita y totalmente pagada dará derecho a un voto en la decisiones de la Junta General de la Compañía. Las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.- **Artículo Undécimo: Atribuciones de la Junta General:** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la Compañía de conformidad con la Ley y fijarles sus remuneraciones. Nombrar así mismo al Presidente y/o Gerente General subrogantes cuando la falta, ausencia o impedimento de los titulares se exceda de treinta días.- b) Conocer y resolver anualmente sobre los balances, estado de pérdidas y ganancias, cuentas, los informes de los administradores y Comisario. c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y Fondo de reserva Legal. d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución anticipada de la Compañía; e) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía; f) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto.- **Artículo Duodécimo: De la Representación Legal de la Compañía.**- La representación legal, judicial y extrajudicial



de la Compañía, estará a cargo del Gerente General y del Presidente de la compañía, indistintamente; en caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, la Junta General nombrará los reemplazos respectivos.- **Artículo Décimo tercero: Atribuciones del Presidente.**- La Compañía tendrá un Presidente que podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de su cargo y será elegido por la Junta General de Accionistas. Son atribuciones del Presidente, sin que sean taxativas y además de las que conceden las leyes, las siguientes: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en forma individual. b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- c) Otorgar los poderes generales o de factor previa autorización de la Junta General.- d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones.- e) Convocar a Junta General de Accionistas y/o al Comisario cuando estuviere obligado o lo creyere conveniente. f) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de Junta General de Accionistas. g) Otorgar los poderes generales o de factor previa autorización de la Junta General. h) Contratar a los empleados y obreros de la compañía y fijarles las remuneraciones que les correspondan. i) Convocar a la Junta General de Accionistas y/o al Comisario cuando lo creyere conveniente o este obligado de hacerlo; y j) Las demás atribuciones y deberes que establece la Ley y este Estatuto.- **Artículo Décimo cuarto: Atribuciones del Gerente General.**- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en sus funciones y sus atribuciones son las siguientes: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente de manera individual.- b) Otorgar los poderes generales o de factor previa autorización de la Junta General.- c) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas.- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las Actas de Sesiones de Juntas Generales de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones.- f) Contratar a los empleados y obreros de la compañía y fijarles las remuneraciones que les correspondan.- g) Llevar y custodiar los libros sociales de la Compañía.- h) Convocar a la Junta General de Accionistas y/o al Comisario cuando lo creyere conveniente o esté obligado de hacerlo.- i) Las demás atribuciones y deberes que establece la Ley y este Estatuto.- **Artículo Décimo quinto: De la Fiscalización.**- La Junta General elegirá un

03 03

DEPOSITO A PLAZO No. 01-35231
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

TUDOR S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
45	48.00	14/DIC/1998
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	75,000.00	1,319,000.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

GUAYAQUIL, 30 de Octubre de 1998



p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Marcela Otero

AB. RICARDO FERBER VERA
ANOREA PENA VELEZ

ACCIONES

VALOR

2.500
2.500

625.000,00
625.000,00

1.250.000,00

[Handwritten signature]

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



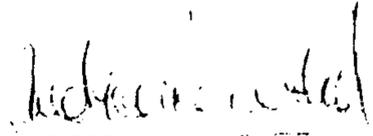
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Comisario, accionista o no de la Compañía, quien durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la administración de la Compañía y hará que los libros de contabilidad se ajusten estrictamente a las disposiciones de la Ley.- **Artículo Décimo sexto: De los balances.-** En el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio fiscal, el Gerente General presentará el balance y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, los cuales estarán a disposición de los accionistas con no menos de quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que conocerá los mismos.- **Artículo Décimo séptimo: De las utilidades.-** Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas a prorrata de sus acciones pagadas. Previo el reparto de las utilidades y beneficios se deducirá de las utilidades líquidas y realizadas, un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito.- **Artículo Décimo octavo: De la Disolución y Liquidación.-** La compañía podrá disolverse en los casos establecidos en la Ley y además en cualquier época, cuando así lo acordaren los accionistas en resolución de Junta General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, al liquidador de la Compañía; fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación; fijará las facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que deba percibir el mismo.- **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: La señorita **ANDREA PEÑA VELEZ** ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y las paga en numerario en el veinticinco por ciento de su valor, esto es, en la suma de seiscientos veinticinco mil sucres. El señor **RICARDO FERBER VERA** ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y las paga en numerario en el veinticinco por ciento de su valor, esto es, en la suma de seiscientos veinticinco mil sucres. Todo lo anterior conforme consta del certificado de integración de capital que se adjunta a la presente como documento habilitante. Los accionistas se comprometen a pagar el saldo



I

del valor de las acciones suscritas en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- El Abogado RICARDO FERBER VERA queda expresamente autorizado para realizar las gestiones necesarias a fin de que la Compañía quede legalmente constituida incluyendo la facultad de convocar a la primera Junta General, así como obtener el Registro Unico de Contribuyentes.- Anteponga y agregue usted señor Notario las demás cláusulas de Ley para la completa validez de esta Escritura.- Firma, Abogado RICARDO FERBER VERA, Registro Número siete mil trescientos sesenta y cinco. Hasta aquí la Minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales.- Leída esta de principio a fin por mí el Notario en altavoz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy fe.


ANDREA PEÑA VELEZ

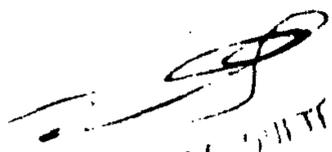
C.I. No. 17-0790232-4

C.V. No. 039-154


AB. RICARDO FERBER VERA

C.I. No. 09-0891391-6

C.V. No. 0243-2SB


AB. MARCOS DÍAZ CASQUETE
Notario

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA, que sello, rubrico  firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-


AB. MARCOS DÍAZ CASQUETE
Notario
Cantón Guayaquil



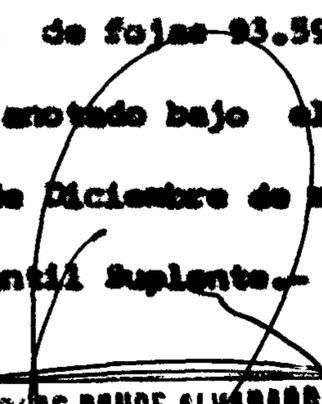
0067

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 98-2-1-1-0005605, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 30 de Noviembre de 1998, se tomó nota de la aprobación que contiene la dicha resolución, al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TUDOR S.A. otorgada ante mí, el 30 de Octubre de 1998.- Guayaquil, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.-

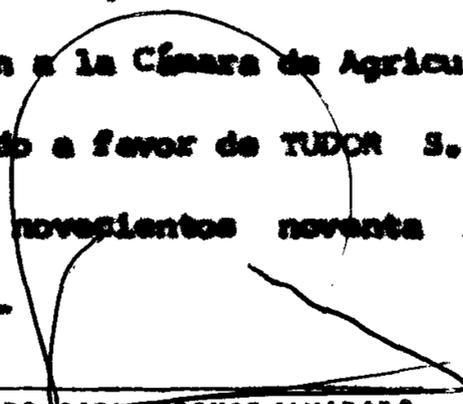

ASPIE MARCOS DIAZ CASARTE
Notario Vigésimo Tercero
Cantón Guayaquil



C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 98-2-1-1-0005605, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el treinta de Noviembre del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de TUDOR S.A., de fojas 93.599 a 93.609, Número 24.486 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 36.907 del Repertorio.- Guayaquil, diez de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-


LGDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guayaquil, otorgado a favor de TUDOR S.A.- Guayaquil, diez de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-


LGDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c a d o

I

I

c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de T U D O R - S. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diez de Diciembre de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



0000101

OFICIO No. SC.SG.99

Guayaquil,

7 ENE. 1999

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía TUDOR S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

M
Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCH